

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 55

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-11-2001

Título: QUE MODIFICA EL ARTICULO 46 DEL CODIGO DE TRABAJO. (MODIFICADO POR LA LEY 4 DE 1990 Y LA LEY 51 DE 1999. DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO)

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24431

Publicada el: 14-11-2001

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Beneficios del trabajador, Feriados, Código de Trabajo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.111

Rollo: 302

Posición: 318

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 66

(De 7 de noviembre de 2001)

Que modifica el artículo 46 del Código de Trabajo

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 46 del Código de Trabajo, modificado por la Ley 4 de 1990 y la Ley 51 de 1999, queda así:

Artículo 46. Son días de descanso obligatorio, los siguientes:

Por fiesta nacional

1. El 1 de Enero
2. El Martes de Carnaval
3. El 1 de Mayo
4. El 3 y 5 de Noviembre
5. El 10 y 28 de Noviembre
6. El 8 y 25 de Diciembre
7. El día que tome posesión el Presidente electo o la Presidenta electa de la República.

Por duelo nacional

1. El 9 de Enero
2. El Viernes Santo.

Artículo 2. Esta Ley modifica el artículo 46 del Código de Trabajo, modificado por la Ley 4 de 25 de junio de 1990 y la Ley 51 de 30 de octubre de 1999, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre del año 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil uno.

El Presidente,

RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE NOVIEMBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.l.

LEY Nº 56
(De 7 de noviembre de 2001)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE TRANSPORTE AEREO**, hecho en Panamá, el 7 de agosto de 2001

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE TRANSPORTE AEREO**, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE TRANSPORTE AEREO

La República de Panamá y el Reino de España, denominados en adelante Partes Contratantes;

Deseando promover un sistema de transporte aéreo internacional que ofrezca oportunidades justas y equitativas a las compañías respectivas para el ejercicio de su actividad y que permita a las mismas competir conforme con las normas y reglamentos de cada Parte Contratante;

Deseando favorecer el desarrollo del transporte aéreo internacional;

Deseando garantizar el grado máximo de seguridad en el transporte aéreo internacional y reafirmar su gran preocupación en relación con actos y amenazas en contra de la seguridad de las aeronaves que afecten a la seguridad de las personas o de la propiedad; y

Siendo Partes en el Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

LEY No. 55
De 7 de noviembre de 2001
Que modifica el artículo 46 del Código de Trabajo

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 46 del Código de Trabajo, modificado por la Ley 4 de 1990 y la Ley 51 de 1999, queda así:

Artículo 46. Son días de descanso obligatorio, los siguientes:

Por fiesta nacional

1. El 1 de Enero
2. El Martes de Carnaval
3. El 1 de Mayo
4. El 3 y 5 de Noviembre
5. El 10 y 28 de Noviembre
6. El 8 y 25 de Diciembre
7. El día que tome posesión el Presidente electo o la Presidenta electa de la República.

Por duelo nacional

1. El 9 de Enero
2. El Viernes Santo.

Artículo 2. Esta Ley modifica el artículo 46 del Código de Trabajo, modificado por la Ley 4 de 25 de junio de 1990 y la Ley 51 de 30 de octubre de 1999, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre del año 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 18 días del mes de octubre del año dos mil uno.

El Presidente,

Rúben Arosemena Valdés

El Secretario General,

José Gómez Núñez



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 055 DE 2001

PROYECTO DE LEY: 2001_P_056.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2001_10_15_A_PLENO.PDF

2001_10_16_A_PLENO.PDF

2001_10_17_A_PLENO.PDF

2001_10_18_A_PLENO.PDF